

(SAJ) (MEL) RECHÁCESE RECURSO DE REPOSICIÓN Y JERÁRQUICO EN SUBSIDIO EN CONTRA DE NUESTRO OFICIO N° 3200 DEL AÑO 2025 INTERPUESTO POR JOSE IZQUIERDO WALKER POR LAS RAZONES QUE ÍNDICA (OFPA N° 2015-2025 SEREMI).

SANTIAGO, 17 FEB. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 227

VISTOS:

Las disposiciones de **a)** la Ley N° 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; **b)** el D.L. N° 1305 de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; **c)** la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; **d)** el DFL N° 458 de 1975 que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, **e)** el D.S. N° 47, de 1992, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; **f)** las facultades que me confiere el D.S. N° 397 (V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; **g)** la Resolución TRA. N° 272/1449/2024, que designa al infrascrito en calidad encargado de la Sección Jurídica **h)** Decreto Exento R.A. 272/15/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, que establece el orden de subrogación de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana; **i)** la Resolución Exenta N° 1258, de fecha 05 de septiembre de 2023 de esta Secretaría Ministerial, que establece tramitación electrónica para este Servicio; **j)** la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación ingresada con fecha 12 de diciembre de 2025 (Ingreso OFPA N° 2015-2025 SEREMI) deduce don José Izquierdo Walker, propietario del predio denominado Parcela 9 de Subdivisión del Lote Las Casas del Proyecto de Parcelación San Vicente, comuna de Pirque, Rol SII N° 20-834, recurso de reposición en subsidio recurso jerárquico en conformidad al artículo 59 de la ley N° 19.880 en contra de nuestro Oficio Ordinario N° 3200, de fecha 1° de diciembre de 2025, para modificarlo, corregir y/o enmiende dicho acto administrativo o lo que en derecho corresponda, por las razones expuestas por el recurrente.

2.- Que, el citado Oficio Ordinario N°3200, de fecha 1° de diciembre de 2025, fue notificado a la recurrente vía correo electrónico con fecha **4 de diciembre de ese mismo año.**

3.-Que, el recurso de reposición tiene como objeto en sede administrativa la revisión y modificación de actos administrativos por parte del mismo órgano que los emitió. Este se interpone por la parte interesada ante la misma instancia que dictó el acto para que reconsidere y rectifique su decisión si se considera que existen errores, vicios o fundamentos incorrectos. El mismo artículo 59, en su inciso final de la ley N° 19.880, señala el objeto al expresar: - *"La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado"*. -

4.-Que, en conformidad al inciso primero del artículo 59 de la ley N° 19. 880, que dispone: - *"Procedencia. El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico"*-, ambos recursos no se interpusieron dentro de plazo que establece la norma citada, el cual **vencía el 11 de diciembre del año 2025**, contados desde la notificación efectuada por correo electrónico al recurrente, esto es, el 4 de diciembre de ese mismo año, pero ambos recursos, el recurrente los interpuso el día 12 de diciembre del mismo año, correspondiendo al día 6, de la notificación ya citada.

5.-Que, además y sin perjuicio que se declarará inadmisibles el recurso interpuesto por extemporáneo, cabe hacer presente que el proyecto que se solicita un Informe Favorable de Construcción (IFC), corresponde a un equipamiento deportivo y recreacional y dicho proyecto se emplaza sobre un área Restringida o Excluida al desarrollo

urbano, en área de recuperación de suelo agrícola, art. 8.3.2.3 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), que indica: "corresponden aquellas áreas en las cuales se deberá desarrollar planes de recuperación y rehabilitación de suelo agrícola para fines de uso agropecuario. Su utilización, requerirá un plan informado favorablemente por el organismo competente". Complementando lo anterior, se debe hacer presente que la Contraloría General de la República ha indicado en su dictamen N°59.908 de 21/09/2011, lo siguiente: "Sobre aplicación del art. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en zonas rurales planificadas", se indica que "tratándose de áreas rurales afectas a planificación territorial, supone la consideración de los usos de suelo que el instrumento planificación contempla". Por lo anterior, su proyecto no puede ser informado favorablemente, ya que el uso de suelo del predio de su propiedad, no se condice con lo contemplado en el instrumento de planificación, que para el caso de marras, corresponde al PRMS

6.- Que, también, no es procedente declarar la admisibilidad del recurso jerárquico, en consideración que esta Secretaría Ministerial tiene una facultad desconcentrada establecida por ley en el artículo 55 de la LGUC, que se otorgaron para tomar decisiones en materia urbanísticas, otorgando una autonomía técnica y funcional al organismo respecto a su superior jerárquico, por ello no se le confiere a su superior dichas atribuciones.

7.-Que, conforme a los fundamentos contenidos en los considerandos precedentes, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Rechazase el Recurso de Reposición interpuesto mediante presentación ingresada con fecha 12 de diciembre de 2025 de don José Izquierdo Walker, por extemporáneo.

2. Rechazase el Recurso Jerárquico, en razón de lo expuesto en el considerando 6 de la presente resolución.

3. Notifíquese, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta electrónica N° 1258 de fecha 5 de noviembre de 2023, de esta Secretaría Ministerial, por correo electrónico a la casilla informada por el solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PATRICIO LIZANA GONZÁLEZ
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)

PLG/MEL

DISTRIBUCIÓN:

- DESTINATORIO NORTIZCORREA@GMAIL.COM
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
- SECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
- MESPINOZAL@MINVU.CL
- OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO

Ley de Transparencia Art 7.G